



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 **2022-00357** 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA V – PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **LUISA FERNANDA ALVARADO PARDO.**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$2.372.000.00 M/Cte por concepto del capital representado en 25 cuotas causadas, vencidas y no pagadas representadas en el título ejecutivo (certificación Conjunto Residencial Quintas de Santa Rita -Propiedad horizontal), adosado como báculo de la ejecución.
2. \$9.000 M/Cte por concepto de retroactivo administrativo para el 2020, de acuerdo al título ejecutivo base de la ejecución
3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1o de este auto, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
4. Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen durante el transcurso del proceso, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad hasta el pago total.

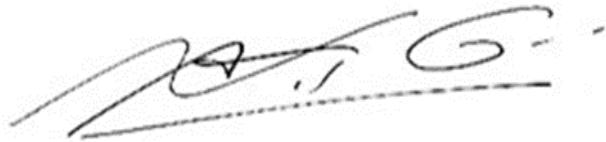
Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SURTIR** la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

**RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho **DANIELA ALEJANDRA ROJAS RANGEL**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se precisa que se decretan en auto aparte, y dado su carácter reservado, si requiere información respecto a las mismas, deberá comunicarse con la secretaria del despacho al WhatsApp +5713429103 o directamente en la Sede del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2),



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>020</u> de hoy <u>17 DE MARZO 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA  MIRANDA MONROY</p>
--

R.Q.

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 086**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d365506daf604f6d926890af5a923e01d284f6ea4faea237d8229e5c2b1ea9ee**

Documento generado en 14/03/2022 02:34:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**